

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. Rad. No. 110014003032**20220021700**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1° Adose contrato de mandato existente entre la esposa del causante y su apoderado.

2° Aporte nuevo poder dirigido a este estrado judicial, en donde expresamente la poderdante, faculte a su apoderado para que se le asigne una partida de \$6.000.000,00, como pasivo de la sucesión; dicho mandato judicial deberá ser concedido en debida forma.

Téngase en cuenta que: *“... En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”* (inciso 1° artículo 74 C. G. del P.).

3° Proceda a realizar el inventario de las deudas a cargo del patrimonio del causante, incluyendo la obligación hipotecaria que registra como vigente respecto del inmueble y la obligación actualizada del crédito vigente con Banco Caja Social S.A.

Allegue igualmente certificado actualizado de la obligación contraída con Banco Caja Social S.A., tenga en cuenta que la aportada data del año 2020.

De ser necesario procédase a la modificación del inventario.

4° Adose copia digital de la E.P. No. 743 del 20 de febrero de 2015 de la Notaria 63 del Círculo Notarial de Bogotá

5° Allegue avalúo catastral de los dos inmuebles y del rodante propiedad del causante, para el año 2022

Inclúyanse las correcciones aquí ordenadas en un nuevo escrito de demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 35 hoy 18 de abril de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Olga Cecilia Soler Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08f5c2b8c020306199d5e9041394f152d6ebf57313f899d58f94259505  
c2ed2b**

Documento generado en 08/04/2022 02:56:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**